



**NOTARIA 26**  
Dr. Gabriel Terán Guerrero



00000.1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

RENSSOL GROUP SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN LOS SRES.

OMAR RAFAEL ZAVALA BRITO, MARCO VINICIO CISNEROS

CHIZA, FAUSTO MIGUEL PEÑAFIEL VILLARREAL

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

(DI. 4 COPIAS)

F.Z.

Const\_Renssol

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE ( 07 ) de MAYO** del dos mil tres, ante mí doctor **Gabriel Terán Guerrero**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen el señor **① Omar Rafael Zavala Brito**, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; el señor **② Marco Vinicio Cisneros Chiza**, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; el señor **③ Fausto Miguel Peñafiel Villarreal**, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria. - Los comparecientes declaran ser **de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad**, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quines de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias

certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la ~~constitución de una Compañía~~, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una Compañía: el señor ~~Omar Rafael Zavala Briceño~~, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; el señor ~~Marco Vinicio Cisneros Chiza~~, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; el señor ~~Fausto Miguel Petafiel Villarreal~~, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, cuyo domicilio lo tienen en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad ~~de constituir una Compañía~~ anónima, como en efecto por este acto se constituye. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS: La Compañía que por este acto se constituye se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará ~~RENSSOL GROUP SOCIEDAD ANONIMA~~, cuya denominación constituirá propiedad de la Compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El ~~domicilio de la Compañía~~ está ubicado en el Distrito Metropolitano de ~~Quito~~, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República el Ecuador o fuera e ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las leyes ecuatorianas.



0000002



Artículo Dos.- DURACIÓN.- Esta ~~compañía~~ tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tres: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el siguiente: Tres. Uno: ~~Diseño~~ construcción, ejecución, operación y mantener proyectos de ingeniería, aplicables a los sectores comercial, productivo, energético y de servicios. Tres. Dos: Fiscalización de proyectos en obras civiles, ambientales, industriales, de energía, comercio y de servicios. Tres. Tres: Podrá realizar auditorías, diagnóstico, línea base; identificación y evaluación de impactos ambientales; estudios, planes, programas, presupuesto y monitoreo en materia ambiental. Tres. Cuatro: Podrá ejecutar el manejo socioeconómico y socioambiental de todo tipo de proyectos. Tres. Cinco: Podrá importar y exportar equipos y productos de seguridad industrial. Tres. Seis: Podrá importar y exportar maquinaria, equipo y repuestos para la industria y sectores productivos en general, automotores livianos, pesados y repuestos. Tres. Siete: Podrá importar y exportar materias primas, productos agrícolas, productos químicos, productos biológicos, lubricantes e insumos en general. Tres. Ocho: Podrá dedicarse a la explotación de recursos naturales, renovables y no renovables, en minas, yacimientos, ríos, etc. Tres. Nueve: Podrá realizar la planificación, urbanización, promoción, construcción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de casas, Conjuntos Habitacionales, Urbanizaciones, Clubes Sociales, Escuelas, Edificios de apartamentos, oficinas, y demás bienes raíces o inmuebles. Además podrá realizar la compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes muebles. Tres. Diez: Podrá realizar la elaboración, fabricación, importación, compra, venta, intermediación y comercialización de materiales, herramientas, equipos y acabados para la construcción e industria. Tres. Once: Podrá capacitar y asesorar a personas naturales o jurídicas, privadas,

públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, en materia industrial, ambiental, económica, administrativa, selección de personal, legal, ecoturismo, informática, tributario, contable, sistemas constructivos, agroindustrial, arquitectónica, ingeniería, urbanística, publicidad y marketing. Tres. Doce: Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, corporales o incorporeales, incluyendo acciones y derechos personales tales como créditos y derechos fiduciarios, sin realizar intermediación financiera. Tres. Trece: Organizar todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos a excepción de Instituciones de Nivel Superior. Tres. Catorce: Podrá ejercer la representación de compañías nacionales y extranjeras o de personas naturales. Tres. Quince: Podrá brindar servicios de seguridad física, mantenimiento sanitario y de catering. Tres. Dieciséis: Podrá prestar servicios de tercerización en materia laboral, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Código del Trabajo. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres o al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, ser constituyente y beneficiario de negocios fiduciarios, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean estos predios rústicos o urbanos, casa o edificaciones de cualquier tipo, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para



000003



su cumplimiento. CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto. **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ( US\$. 800.00 ) Artículo Cinco. CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- El **capital suscrito y pagado** de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ( US\$. 800.00 ) en la forma y montos establecidos en la cláusula cuarta de esta escritura. **El capital social de la compañía** estará dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$. 1.00 ) cada una, numeradas desde el cero cero uno (~~001~~) hasta el ochocientos (800) inclusive. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital social de la compañía por suscripción de nuevas acciones, estas serán numeradas sucesivamente a partir de la ochocientos uno (801). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. Artículo Seis. TITULOS DE ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Artículo Siete: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley de Compañías. CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho. JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES: Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será

presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la ~~secretaría~~ el Gerente General. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. Artículo Nueve: JUNTAS ORDINARIAS: Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Nueve. Uno: Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. Nueve. Dos: Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Nueve. Tres: Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Diez.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por los menos con ocho días de anticipación. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y horas exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el Orden del día de la primera convocatoria, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, será convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia del Gerente, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de convocatoria de los accionistas. Artículo Once: INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- ~~Para que la Junta general se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del~~



0000014



**capital pagado.** En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta general con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. **Las resoluciones se adoptan con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria.** En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que este representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de asistentes, haciendo constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no de se dejará transcurrir más de una hora de aquella fijada en la convocatoria para la reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes.

Artículo Doce.- DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días

posteriores. Artículo trece.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Catorce: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo once. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN: Artículo quince: Son ~~personeros de administración de la Compañía el~~ Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que se mencionan a continuación. Las cláusulas que mencionan los instrumentos y medios que norman la gestión de cada uno de los directivos que se encargan de la Administración de la compañía se entenderán con carácter enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejercerá la Representación Legal de la compañía. Artículo Dieciséis.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas nombrará al Presidente de la compañía, durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones: Dieciséis. Uno: Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, ejerciendo las funciones inherentes a dicho cargo hasta que asuma nuevamente sus funciones o se nombre su reemplazo; Dieciséis. Dos: Presidir en ausencia del Gerente General las sesiones de la Junta General; Dieciséis. Tres: Extender conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; Dieciséis. Cuatro: Ejercer las demás atribuciones estipuladas en el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Junta General de Accionistas y en la Ley. Artículo Diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL: ~~Ejerce la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la~~



00000' 5



~~compañía. No es requisito que sea socio de la compañía, será elegido por la~~  
Junta General de Accionistas, **durará en sus funciones** dos años, pudiendo ser reelegido. **Sus atribuciones** son las siguientes: Diecisiete. Uno: Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; Diecisiete. Dos: Obligar a la Compañía y ejecutar en nombre de esta todo acto o contrato permitidos por la Ley, los Estatutos Sociales y la Junta General de Accionistas; Diecisiete. Tres: Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados, trabajadores y contratistas, fijar sus remuneraciones u honorarios; Diecisiete. Cuatro: Dirigir las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía. Diecisiete. Cinco: Convocar a Junta general de Accionistas. Diecisiete. Seis: Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas y del Comisario los estados financieros anuales de la compañía, y un informe detallado de la situación de la situación de la compañía. Diecisiete. Siete: Supervisar que se lleve correctamente la contabilidad y demás libros de la compañía; Diecisiete. Ocho: Adquirir a favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y vender o constituir gravámenes sobre dichos bienes. Para enajenar o constituir un gravamen sobre un bien inmueble de la compañía, el Gerente General necesitará autorización expresa y escrita de la Junta general de Accionistas. Diecisiete. Nueve: Extender, avalar, endosar, pagar, protestar tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombra de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés u otros documentos o valores comerciales, así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario del negocio de la compañía. Diecisiete. Diez: Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta general. Diecisiete. Once:

Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para el normal funcionamiento de la compañía. Diecisiete. Doce: Observar las estipulaciones contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la Compañía; Diecisiete. Trece: Presentar a la Junta general de Accionistas, anualmente y cuando esta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; Diecisiete. Catorce: Presentar al Comisario, con la periodicidad que determine la Junta general, un balance de comprobación; Diecisiete. Quince: Conferir Poderes Especiales. Para conferir Poder General necesitará autorización de la Junta General; Diecisiete. Dieciséis: Las demás atribuidas contempladas en la Ley, en los Estatutos de la Compañía y Resoluciones de la Junta General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la dirección y representación de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades diferentes a esta, salvo autorización expresa de la Junta General. Artículo Dieciocho.- RESPONSABILIDAD PERSONAL: En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, o de aquellos que requiere la autorización de la Junta General, este será el único responsable por las consecuencias de tales actos. CAPITULO V.- DE LOS ACCIONISTAS: Artículo Diecinueve: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Diecinueve. Uno: Son atribuciones de los accionistas: Diecinueve. Uno. Uno: La calidad de socio; Diecinueve. Uno. Dos: Participar en las utilidades de la compañía, en proporción al valor pagado de sus acciones; Diecinueve. Uno. Tres: Participar en la proporción indicada en el inciso anterior, en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecinueve. Uno. Cuatro: Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas; Diecinueve. Uno. Cinco: Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de



000006



aumento de capital social de la compañía; Diecinueve. Uno. Seis: Impugnar las resoluciones de la Junta General; Diecinueve. Uno. Siete: Negociar libremente sus acciones; Diecinueve. Uno. Ocho: Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecinueve. Uno. Nueve: Solicitar convocatoria a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Diecinueve. Dos: Son obligaciones de los accionistas: Diecinueve. Dos. Uno: Pagar la aportación suscrita, en el plazo previsto en estos estatutos. En caso de no cumplir con esta disposición, la compañía podrá ejercer las respectivas acciones legales; Diecinueve. Dos. Dos: No interferir en la administración de la compañía; Diecinueve. Dos. Tres: Las demás obligaciones contempladas en la Ley o en estos Estatutos. Artículo Veinte.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas, mediante delegación escrita, podrán ser representados en las Juntas Generales. La representación puede ser especial o general. CAPITULO VI.- FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO: Artículo Veintiuno.- ~~DE LOS COMISARIOS~~: La compañía contará con un Comisario Principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán ser reelegidos. En ausencia del Comisario principal, desempeñará sus funciones el Comisario Suplente. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones prescritas en la Ley de Compañías. Artículo Veintidós.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones aplicables. Artículo Veintitrés: LIQUIDADOR: El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de

liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a otra persona para esa función. Artículo Veinticuatro.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De acuerdo con lo prescrito en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la compañía destinará por lo menos un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta alcanzar ~~un porcentaje no menor al cincuenta por ciento del capital social~~, con el objeto de tener un fondo de reserva. Artículo veinticinco.- UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida en la Ley y por acuerdo, en cada caso, de la Junta general de Accionistas. Artículo Veintiséis.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Los Accionistas suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:\*\*\*\*\*

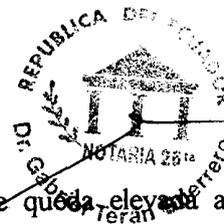
| Accionistas                       | Capital Autorizado | Capital Suscrito y Pagado | Porcentaje | Acciones |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------------|------------|----------|
| Omar Rafael Zavala Brito          | \$ 240.00          | \$ 240.00                 | 30 %       | 240      |
| Marco Vinicio Cisneros Chiza      | \$ 240.00          | \$ 240.00                 | 30 %       | 240      |
| Fausto Miguel Peñafiel Villarreal | \$ 320.00          | \$ 320.00                 | 40 %       | 320      |
| TOTAL:                            | \$ .800.00         | \$ .800.00                | 100 %      | 800      |

Los accionistas declaran tener suscrito y pagado el cien por ciento (100 %) de cada una de sus acciones, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Autorizamos a la Doctora Tania Molina González para que realice los trámites pertinentes para la legalización de esta escritura. Usted, señor notario, se servirá aumentar las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. ( Firmado ) doctora Tania Molina González, Abogado con matricula profesional número cinco mil setecientos noventa y cuatro ( N° 5794 ), del Colegio de Abogados de Quito.-



0000017



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Omar Rafael Zavala Brito

c.c. 171283966-9

f) Sr. Marco Vinicio Cisneros Chiza

c.c. 100202220-8

f) Sr. Fausto Miguel Peñafiel Villarreal

c.c. 040001085-6

**Dr. Gabriel Terán Guerrero**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0400010856

NOMBRES Y APELLIDOS: **ARNESTO VILLARREAL FAUSTO MIGUEL**

FECHA DE NACIMIENTO: **1945**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TULCAN/TULCAN**

REG. CIVIL: **01 225 00375**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **15**

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ESTADISTICA

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADOCIVIL: **CONYUGADA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL ESPOSO: **SANDRA FRANCISCA RURAL BUCHEL**

ESTADOCIVIL: **ING. QUIMICO**

INSTRUCCION: **INGENIERO**

PROF/OCCUP: **INGENIERO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **ARNESTO VILLARREAL**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ROSARIO VILLARREAL**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **BULLO 28/01/99**

FECHA DE CADUCIDAD: **28/01/2009**

FORMA No. **11238**

*[Firma]*

RAMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0517

0400010856

NUMERO CEDULA

PEÑAFIEL VILLARREAL FAUSTO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

*[Firma]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000018



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a siete de mayo del dos mil tres.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Gabriel Terán Guerrero". The signature is written over a horizontal line and is enclosed within a large, loopy scribble.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002022208

CISNEROS CHIZA MARCO VINICIO

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROF. OCUP. ESTUDIANTE

UBICACION ALFREDO CISNEROS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOS CISNERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0236324

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0825 1002022208

NUMERO CEDULA

CISNEROS CHIZA MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTON

SAGRARIO

PARROQUIA

SAGRARIO

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

0000019



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a siete de mayo del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Terán Guerrero', written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171283966-9

ZAVALA BRITO OMAR RAFAEL

1974

PICHINGHA QUITO/SANTA BARBARA

003-00097-00984

PICHINGHA/ QUITO 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2333V2122

CASADO GALINDO IZURIETA PENELOPE

SUPERIOR ESTUDIANTE

RAFAEL MARIA ZAVALA

TERESITA DE JESUS BRITO

QUITO

23/10/2015

FORMA No. 205588-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

134-0755 1712839669

NUMERO CECULA

ZAVALA BRITO OMAR RAFAEL

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINGHA CANTON

PROVINCIA

COTACOLLAS

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a siete de mayo del dos mil tres. -

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Gabriel Terán Guerrero", written over a circular notary seal.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 7 de Mayo de 2003

Mediante comprobante No. **58192**, el (la) Sr. **VINICIO TORRES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800 =**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RENSSOL GROUP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO             |        | VALOR             |
|------------------------------|--------|-------------------|
| OMAR RAFAEL ZAVALA BRITO     | US.\$. | 240.00            |
| MARCO VINICIO CISNEROS CHIZA | US.\$. | <del>240.00</del> |
| FAUSTO MIGUEL PEÑAFIEL       | US.\$. | 320.00            |
|                              | US.\$. |                   |

**TOTAL US.\$.** ~~800.00~~

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 3,50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

Se otor-  
AUT.011

000011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA RENSSOL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorgan los señores OMAR RAFAEL ZAVALA BRITO, MARCO VINICIO CISNEROS CHIZA, FAUSTO MIGUEL PEÑAFIEL VILLARREAL; firmada y sellada en Quito, a siete de mayo del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a faint circular stamp.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA\_

1000





**NOTARIA 26**

Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000012

ZÓN: Mediante Resolución N° 03.Q.I.J. 2695, de fecha veintidós de julio del dos mil tres, dictada por la doctora ALEXANDRA VALDOSPINOS C., ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, se resuelve APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA RENSSOL GROUP S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, de fecha siete de mayo del dos mil tres.- Quito, a veintinueve de Julio del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**ESPANOL**  
**UNDO**



RD...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de julio del año 2.003, bajo el número **2404** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RENSSOL GROUP S.A.**", otorgada el siete de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023795**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

21



